



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
109/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 27320-IV del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.	39574-MINTER

Documental recibida el veintiocho de junio de dos mil dieciocho vía MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, al que por razón de turno, correspondió conocer del despacho con número de origen 408/2018, librado en los autos del incidente de suspensión de la presente controversia constitucional.

Ahora bien, visto el contenido de la comunicación oficial, se advierte que se devolvió parcialmente diligenciado el despacho de referencia, dado que el acuerdo de once de junio del año en curso fue notificado únicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos, pero no así al Secretario de Gobierno de esa entidad.

En consecuencia, se requiere nuevamente al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, a efecto de que practique la notificación del proveído de once de junio del año en curso, en la residencia oficial del Secretario de Gobierno de Morelos y, a la brevedad, remita vía MINTER las constancias que acrediten que la comunicación oficial en cuestión fue debidamente diligenciada; para tal efecto envíese la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso en cuestión, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero² y 5³ de la Ley Reglamentaria

¹ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

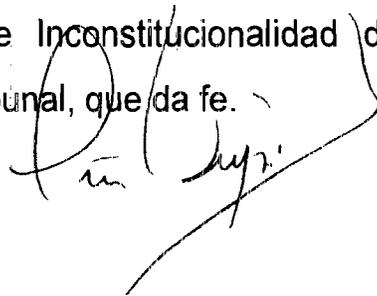
³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




LATF/KPFR 2